



GACETA LEGISLATIVA

I Período Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 15 de Octubre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

SEXTA SESIÓN

Número 6

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para que se haga la valoración y procedimiento para que se incluya al Estado de Campeche como Zona Económica Especial, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández, del Partido Nueva Alianza.	4
DICTAMENES	8
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.	8
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Estado de Campeche, y el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.	12
DIRECTORIO.....	18

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para que se haga la valoración y procedimiento para que se incluya al Estado de Campeche como Zona Económica Especial, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández, del Partido Nueva Alianza.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes correspondientes a:
 - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Estado de Campeche, y el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular número 022 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.
- 2.- El oficio LXI/IPR/OM/DPL/02/2015 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 3.- Un oficio remitido por el Diputado José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente de la Comisión de Educación.

INICIATIVA

Iniciativa para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para que se haga la valoración y procedimiento para que se incluya al Estado de Campeche como Zona Económica Especial, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández, del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta Soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía se haga la valoración y procedimiento para que se incluya al ESTADO DE CAMPECHE COMO ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, mecanismo novedoso que permitirá generar riquezas, empleos y oportunidades para lograr la mejoría económica y el desarrollo humano de los campechanos al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, siempre ha participado en las tareas legislativas, con propuestas muy precisas para mejorar las distintas áreas políticas, sociales, económicas, educativas, de salud, y las de los sectores poblacionales menos beneficiados o que tienen graves problemas de marginación social en el estado de Campeche.

Por una nota del economista (sep 29 2015) se da a conocer que el titular del ejecutivo federal, en días recientes en Chiapas presentó la Iniciativa de Ley Federal de Zonas Económicas Especiales que tiene por objetivo el desarrollo del sur del país mediante la atracción de inversiones en sectores productivos.

Destacó que se consideran 3 lugares para ubicar las zonas económicas:

- 1.- Corredor Industrial Inter-oceánico en el Istmo de Tehuantepec (Región comprendida entre OAXACA. CHIAPAS, TABASCO, VERACRUZ) para conectar el Océano Pacífico con el Golfo de México.
- 2.- Municipios de MICHOACÁN Y GUERRERO que colindan con el Puerto de Lázaro Cárdenas.
- 3.- Puerto Chiapas en el sur del estado.

¿QUÉ ES UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL?

Para el economista, "UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, es una área delimitada geográficamente, ubicada en un sitio con ventajas naturales y logísticas para convertirse en una región altamente productiva

En el aspecto infraestructura económica e industrial, las zonas económicas especiales se benefician al establecerse los espacios físicos, donde se ubiquen las nuevas empresas y compañías y los parques industriales.

Hay un desarrollo ferroviario, portuario y carretero en la región o entidades en donde se ubica el polo económico de desarrollo-

El propósito de esta propuesta a nivel beneficio poblacional, es que se generen empleos y se brinde capacitación a miles de empleados y técnicos con escasos conocimientos para que tengan las habilidades y competencias y conozcan el manejo de herramientas, equipos y maquinaria pesada que las nuevas empresas están requiriendo.

Otro de los argumentos quizá el de mayor justificación fue, la derrama económica que se genera para aumentar la productividad en las zonas económicas especiales, diversificando los bienes y productos que se elaboraran en la industria agrícola, petroquímica, en transportes, comercio, pesca, ganadería, y en las industrias locales y regionales.

Campeche puede convertirse en un corredor industrial, con la cooperación del gobierno federal, el gobierno estatal, la participación de inversionistas internacionales, nacionales y locales.

Es importante que se considere a Campeche, para fortalecer el capital humano y para contar con mercancías a precios accesibles y que se desarrollen clusters que posibiliten la accesibilidad para elaborar productos DE ORIGEN CAMPECHANO.

Urge considerar al campo como un atractivo hacia una mayor producción agrícola mejorada y diversificada, crear los mercados para su comercialización, la ganadería requiere proyectos y programas de modernización y comercialización.

En Campeche urge brindar ventajas fiscales a los inversionistas, dar facilidades al comercio exterior.

En 2015 urge crear un macropolo de desarrollo estableciendo un puerto de altura en Campeche.

EL presidente de México, expresó al presentar la propuesta de ley de zonas económicas especiales “VAMOS POR LA PRODUCTIVIDAD EN EL SUR DE LA REPUBLICA”. Campeche está también en la región sur, sus 822441 pobladores merecen ser incluidos en cualquier propuesta de mejoría económica, los campechanos y campechanas tenemos derecho al progreso y desarrollo económico.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) en 2014 ofrece cifras de la población vulnerable por carencias sociales, al medir la pobreza Campeche 2014, se encuentran los siguientes resultados, que nos sirven como argumentación, para justificar la necesidad de mejorar la economía y bienestar social de los campechanos y campechanas.

POBREZA.

Población en situación de pobreza 391.0 miles de personas.

Población en situación de pobreza moderada 291.7 miles de personas.

Población en situación de pobreza extrema 99.2 miles de personas.

Población vulnerable por carencias sociales 287.5 miles de personas.

Población vulnerable por ingresos 35.9 miles de personas.

Población no pobre y no vulnerable 182.6 miles de personas.

PRIVACIÓN SOCIAL.

Población con al menos una carencia social 678.4 miles de personas.

Población con al menos tres carencias sociales 263.6 miles de personas.

INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL.

Rezago educativo 168.5 miles de personas.

Carencia por acceso a los servicios de salud 111.8 miles de personas.

Carencia por acceso a la seguridad social 539.5 miles de personas.

Carencia por calidad y espacios en la vivienda 175.3 miles de personas.

Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda 348.1 miles de personas.

Carencia por acceso a la alimentación 217.6 miles de personas.

BIENESTAR.-

Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo 172.2 miles de personas.

Población con ingreso inferior a la línea de bienestar 426.8 miles de personas.

Campeche hoy enfrenta mucho rezago social, económico, industrial, educativo y en salud.

Campeche es una entidad donde sus pobladores no se benefician directa o indirectamente de la industria de la explotación petrolera.

Sería un acto de justicia social para los habitantes de los once municipios, que al Estado de Campeche se le incluyera como zona económica especial.

Campeche necesita muchos empleos, requiere mucha capacitación laboral, necesita mucha infraestructura y también innovación tecnológica, más crecimiento y productividad.

Hoy Campeche necesita de muchos esfuerzos para que se les incorpore al siglo XXI y se les pueda proporcionar mejores condiciones de bienestar social al total de la población campechana.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y al titular del Gobierno Federal, para que a través de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía se haga la valoración y procedimiento para que se incluya al ESTADO DE CAMPECHE COMO ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, mecanismo novedoso que permitirá generar riquezas, empleos y oportunidades para lograr la mejoría económica y el desarrollo humano de los campechanos.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito se sirvan dispensar a esta promoción del trámite de dictamen, considerándola como asunto de obvia resolución.

San Francisco de Campeche, Cam, 13 de Octubre del 2015.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ

DICTAMENES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, promovida por un legislador del Partido Revolucionario Institucional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Con fecha 6 de octubre de 2015, la Mesa Directiva le dio vista a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad con una iniciativa y dictamen recibido de la LXI Legislatura.

Esta comisión ordinaria, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la propuesta de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de junio del año en curso, el entonces diputado Raúl Humberto Machaín Cervantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar la fracción II del artículo 6, la fracción V del artículo 48 y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

2.- Que en su oportunidad la Diputación Permanente de la LXI emitió el dictamen correspondiente, que por la conclusión de su periodo constitucional, fue remitido mediante inventario a esta LXII Legislatura para la continuación de su trámite.

3.- Que con los antecedentes mencionados esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, reconoce y hace propios los argumentos hechos valer en su oportunidad por la Legislatura antecesora, mismos que se exponen en los términos siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa se encontraba plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que quienes dictaminan comparten la idea que las personas con discapacidad son vulnerables y pueden requerir de protección adicional, pues por su especial situación son a menudo aisladas de la vida ordinaria, circunstancias que las ubican en situación de desventaja, respecto de las demás personas.

En la actualidad la mayoría de las personas con discapacidad sobreviven a sus padres, gracias a las mejoras en la asistencia médica, sanitaria y personal. Para muchos padres de personas con discapacidad, el futuro de sus hijos, pese a los avances sociales, constituye una incertidumbre, especialmente cuando sus hijos no pueden adoptar decisiones por sí solos. La disposición de ingresos propios o de un patrimonio que les permitan hacer frente a sus necesidades son objetivos razonables.

QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce implícitamente que la dignidad de la persona se funda en ella misma, en su persona. De aquí nacen todos los derechos humanos, así como la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Por lo que corresponde al Estado garantizar que los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad se satisfagan sin discriminación.

Por ende, la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito abonar a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

SEXTO.- Por lo que hecho el análisis correspondiente, quienes dictaminan consideran procedentes las reformas planteadas, toda vez que se encuentran encaminadas a no dejar en estado de indefensión y desprotección a los dependientes económicos de los servidores públicos y de los jubilados o pensionados que tengan algún tipo de discapacidad, impidiéndoles por sí mismos allegarse de los recursos económicos suficientes para poder vivir dignamente, concediéndoles la posibilidad de acceder a una pensión por discapacidad, pues siempre será preocupación de los padres dejar asegurados económicamente a sus hijos discapacitados, con la finalidad de que aún faltando ellos, puedan atender sus necesidades vitales.

SÉPTIMO.- Que analizados los objetivos que se propone alcanzar la iniciativa que nos ocupa, se consideran de indiscutible interés público, lo que hace viable su aprobación por esta Asamblea Legislativa, toda vez que tiene como finalidad prolongar la pensión a que tienen derecho los servidores públicos del Estado y de los Municipios por jubilación o pensión, a favor del hijo con discapacidad ante la muerte del jubilado o de su cónyuge, en los casos en que el hijo discapacitado no pueda valerse por sí mismo y/o que carezca de otro beneficio de seguridad social, pues lo que se pretende es no dejar en desamparo al hijo con discapacidad del jubilado o pensionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con las razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-

I.

II. Jubilaciones y Pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad y Discapacidad;

III. a VI.

ARTÍCULO 48.-

I. a IV.

V. Seguirán siendo sujetos de esta Ley, los hijos discapacitados física o mentalmente, reservándose el Instituto el derecho a ordenar por su cuenta, los exámenes necesarios para comprobar su discapacidad;

VI. a VIII.

ARTÍCULO 66.-

I. a III.

IV. Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público, jubilado o pensionado, cumpla 18 años de edad.

Se exceptúa de este límite:

- a) Los discapacitados con alguna afección física o mental que les impida valerse por sí mismos y/o que carezcan de otro beneficio de seguridad social; y
- b) Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse después de los 25 años de edad, salvo los casos en que se trate de dependientes económicos discapacitados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Estado de Campeche, y el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; así como derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 de la LX Legislatura y, derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 32, 33, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El 8 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado presentó en la Oficialía de Partes del Congreso Local la iniciativa de referencia.
- 2.- En sesión celebrada el 13 de octubre del año en curso, se dio lectura a su texto, ordenándose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Hecho lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que lo faculta a legislar en materia fiscal y hacendaria, entre otras.

SEGUNDO.- Que el promovente es el Gobernador del Estado, quien está facultado para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas comisiones son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito fundamental eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del marco normativo que lo regula en el Estado.

QUINTO.- Que para la concreción de tal fin, la iniciativa de referencia propone expresamente:

1.- Reformar la fracción I del artículo 1 y derogar el Capítulo VI denominado “Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos” que contiene las Secciones Primera “Del Objeto”, Segunda “De los Sujetos”, Tercera “Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa”, “Vehículos Usados” y Cuarta “Del Pago y Obligaciones”, así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en cuyos dispositivos legales encuentra su asiento y existencia jurídica el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

2.- Derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009; y

3.- Derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, dado que al eliminar el impuesto señalado, dejará de haber recaudación por dicho concepto y por ende, no se tendrán los recursos para su distribución como se venía haciendo.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, al Decreto número 6 de la LX Legislatura y a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tienen como resultado la derogación de un impuesto superado por cuanto a las condiciones que en su momento le dieron origen.

Además de que este proceso derogatorio no pone en riesgo la asignación presupuestal a los rubros de mayor interés social como son los de materia educativa, salud, seguridad, obras públicas, desarrollo social y procuración e impartición de justicia, pues se harán los ajustes necesarios en las asignaciones presupuestales en el marco de las atribuciones de las autoridades hacendarias del Estado.

Es de señalarse que al desaparecer el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se beneficia la economía de las familias campechanas, sobre todo de aquellas a las que más esfuerzo les cuesta la adquisición de un vehículo, ya que la propiedad y uso de esos bienes, hoy en día tienen el carácter de un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los ciudadanos, el cual no debe encontrarse gravado si se toma en cuenta el fin por el que se adquiere.

SÉPTIMO.- Que la viabilidad de dicha promoción encuentra sustento en las voces reiteradas de la ciudadanía para la eliminación de esta obligación fiscal, razón por la cual la modificación que se propone elimina a partir del 2016 el pago de la tenencia vehicular para el total de la población en nuestra entidad, sin que tenga efecto retroactivo, pues dicho beneficio debe operar hacia el futuro, y no buscar premiar a aquellos contribuyentes que no hubieren cumplido con la obligación de realizar el pago de sus contribuciones fiscales al Estado, pues en caso de ser contrario se estarían contraviniendo las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales anteriores, así como el Código Fiscal, y la legislación federal aplicable y los Convenios de Colaboración que en su momento se signaron para tales efectos.

Por lo que se concluye que las obligaciones derivadas de este impuesto de tenencia vehicular, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, seguirán siendo exigibles, aún y cuando surta efectos el presente decreto, conforme a las disposiciones o actos jurídicos que les dieron origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- La iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; derogar artículos transitorios del Decreto número 6 de la LX Legislatura y, derogar un numeral de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1 y se deroga el Capítulo VI denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", que contiene las Secciones: Primera "Del Objeto", Segunda "De los Sujetos", Tercera "Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa", "Vehículos Usados" y Cuarta "Del Pago y Obligaciones" así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; así mismo se derogan los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

I.-De los ingresos provenientes de los impuestos al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas, sobre servicios de hospedaje; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte y, a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;

II. a la XII.- (...)

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (Se deroga)

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO (Se deroga)

ARTÍCULO 41.- (Se deroga)

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS (Se deroga)

ARTÍCULO 42.- (Se deroga)

ARTÍCULO 43.- (Se deroga)

ARTÍCULO 44.- (Se deroga)

**SECCIÓN TERCERA
DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA
(Se deroga)**

ARTÍCULO 45.- (Se deroga)

ARTÍCULO 46.- (Se deroga)

**VEHÍCULOS USADOS
(Se deroga)**

ARTÍCULO 47.- (Se deroga)

**SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y OBLIGACIONES
(Se deroga)**

ARTÍCULO 48.- (Se deroga)

ARTÍCULO 49.- (Se deroga)

ARTÍCULO 50.- (Se deroga)

ARTÍCULO 51.- (Se deroga)

ARTÍCULO 52.- (Se deroga)

ARTÍCULO 53.- (Se deroga)

SEGUNDO.- Se derogan los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO A CUARTO.-

QUINTO.- (Se deroga)

SEXTO.- (Se deroga)

SÉPTIMO.- (Se deroga)

TERCERO.- Se deroga el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal correspondiente a ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, y atenderán en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

TERCERO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente atendiendo, en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO
DE CONVENCIONALIDAD**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Primer Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Segunda Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.